



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/24  
5 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
49º período de sesiones  
Tema 2 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL  
Y DE SEGREGACIÓN Y LA POLÍTICA DE APARTEID, EN TODOS LOS PAÍSES Y  
EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:  
INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII)  
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de  
Asociaciones de Derechos Humanos, organización no gubernamental  
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que  
se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico  
y Social.

[5 de agosto de 1997]

La situación de los derechos humanos en Argelia

1. De regreso de la misión que efectuó a Argelia del 26 de abril al 1º de mayo de 1997, la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos señaló "la existencia comprobada de violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos en una esfera de acción ajena a todo marco legal y judicial: detenciones arbitrarias, detenciones con incomunicación en centros no oficiales -incluso durante períodos prolongados-, torturas y malos tratos, desapariciones forzosas, ejecuciones sumarias y exacciones de las milicias". En su informe titulado "La levée du voile: l'Algérie de l'extrajudiciaire et de la manipulation" (Desvelamiento: la Argelia de lo extrajudicial y de la manipulación) estima que la situación en Argelia sigue siendo "sumamente preocupante".

2. Desde luego, la Federación condena sin reservas las matanzas y demás crímenes imputables a los grupos islamistas, y reconoce el derecho y el deber de las autoridades argelinas de perseguir y reprimir a los responsables. "Pero, en su calidad de organización no gubernamental internacional, cuyo mandato es velar por el respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, recuerda que éstos han sido ratificados por los Estados y que su aplicación es vinculante para los gobiernos. En esa perspectiva, no cabe duda de que las autoridades argelinas, que reivindicán con ostentación y energía la existencia de un estado de derecho, no deben escatimar esfuerzos para velar por que se respeten todas las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos suscritas por el país."

#### Las detenciones arbitrarias y las detenciones en régimen de incomunicación

3. Las detenciones efectuadas por las fuerzas de seguridad pueden asimilarse con frecuencia a los secuestros efectuados por los grupos terroristas armados. Todos los testimonios coinciden en que las fuerzas de seguridad jamás presentan órdenes de detención y actúan con frecuencia de civil y en automóviles comunes, negándose a identificarse.

4. La detención preventiva -limitada a 12 horas por el Código de Procedimiento Penal, aunque puede de hecho extenderse a períodos indeterminados, siempre más prolongados en los casos vinculados con el terrorismo- asume la forma de una detención en régimen de incomunicación en centros de detención no oficiales, durante la cual los familiares de los detenidos no reciben normalmente información sobre la suerte de éstos. Los centros de detención suelen ser cuarteles militares, aunque según parece también sirven como lugares de detención prolongada e ilegal las comisarías, los destacamentos de la gendarmería, e incluso las escuelas de formación de las fuerzas de seguridad.

#### Las torturas y los malos tratos: un mal generalizado y sistemático

5. Durante la misión la Federación pudo confirmar, por el testimonio de sus diversos interlocutores, incluidos algunos abogados de detenidos, que los miembros reconocidos o presuntos de grupos terroristas eran torturados y maltratados sistemáticamente durante su reclusión arbitraria en los lugares de detención en régimen de incomunicación, aunque también en los puestos de la policía y de la gendarmería durante los períodos de detención preventiva.

6. Estas torturas, infligidas asimismo a menores de edad incluyen: apaleamientos, flagelación, descargas eléctricas en todo el cuerpo, incluidas las partes genitales, sofocación con ayuda de trapos empapados en agua y productos químicos, amenazas de violación, incluso sodomía por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad o con botellas, y quemaduras con cigarrillos.

#### La multiplicación inquietante del número de "desapariciones forzadas"

7. A los familiares de las personas detenidas o encarceladas arbitrariamente en las condiciones mencionadas supra se les comunica que éstas han

"desaparecido". Según el Observatoire national des droits de l'homme (Observatorio Nacional de los Derechos Humanos), organismo oficial creado en 1992, el número de "desapariciones" se ha duplicado con creces desde 1994 hasta alcanzar 988 casos en 1996. El Observatorio explica que esta cifra abarca todas las desapariciones imputables a los islamistas, las imputables a las autoridades, las de quienes se suman a la resistencia clandestina islamista, y las de los desaparecidos por razones diversas, como ocurre en todo el mundo.

8. Por su parte, la misión de la Federación pudo reunirse con varios abogados encargados, cada uno de ellos, de decenas y algunas veces incluso cientos de casos de "desaparecidos". Además pudo reunirse con más de una veintena de familias de "desaparecidos" a raíz de detenciones efectuadas por las fuerzas de seguridad, y con varios jóvenes excarcelados, cuyos compañeros de reclusión, detenidos durante la misma "operación de limpieza" en su barrio por las fuerzas de seguridad, no han vuelto a aparecer desde el año pasado. Infiere de ello que, sin duda, no se está lejos de la realidad al afirmar que, de los millares de casos de "desapariciones" de toda índole, por lo menos 2.000 son imputables a las fuerzas de seguridad.

Las ejecuciones sumarias: práctica que sustituye a la justicia

9. Los miembros de las fuerzas de seguridad se encargan algunas veces de eliminar físicamente a los sospechosos, antes que hacerlos comparecer ante la justicia, método expeditivo muy generalizado, al entender de la delegación de la Federación.

10. A este respecto, la Federación está muy preocupada por el hecho de que las autoridades no entablen acciones jurídicas por los asesinatos de periodistas y de personalidades célebres cuya muerte ha sido imputada a los grupos islamistas: durante su misión pudo comprobar que hasta la fecha no se había hecho comparecer ante la justicia a ningún presunto asesino de periodistas, con excepción de los presuntos asesinos del jefe de redacción del semanario Ruptures (primer periodista asesinado), que fueron exculpados durante el proceso.

La institucionalización peligrosa de los "grupos de legítima defensa"

11. Los "grupos de legítima defensa" creados en las aldeas fueron legalizados el 4 de enero de 1997 por una ley adoptada por el Consejo Nacional de Transición, que afirmaba mejorar así la organización de estos grupos de voluntarios, sometiéndolos al control de los encargados de la seguridad. La Federación se pregunta acerca de la eficacia de esta estructura habida cuenta de que el propio Secretario General del Ministerio del Interior es incapaz de indicar el número exacto de milicianos pertenecientes a estos grupos de legítima defensa, pese a que la creación de esos grupos depende siempre de la autorización del wali (prefecto).

12. Lo mismo que denuncia las matanzas perpetradas por los grupos armados islamistas, la Federación denuncia las perpetradas por estos milicianos así como por los guardias comunales, responsables de exterminaciones sistemáticas

atribuidas a los islamistas. Estima que el espíritu de venganza y la violencia que anima a estos milicianos, alentado algunas veces por las autoridades, sólo conseguirá alejar aún más toda esperanza de una cultura de paz en Argelia.

Una justicia dependiente e inoperante

13. Por ordenanza de 25 de febrero de 1995 se reintegraron en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal diversas disposiciones de excepción sobre las subversión y el terrorismo abrogadas en 1992.

14. Por otra parte, se desprende de las observaciones de la misión que existe un desfase importante entre el tenor de los textos jurídicos y su aplicación. Se exceden sistemáticamente los plazos de la detención preventiva. Los períodos de prisión preventiva suelen prolongarse exageradamente. Además, los veredictos de los tribunales penales -compuestos en su mayoría, después de la Ordenanza de 1995, de jueces profesionales, más fáciles de controlar que los jurados- tienen con frecuencia un carácter expeditivo.

15. Los días 15 y 16 de julio último tuvo lugar en Tizi-Ouzou el proceso del abogado Rachid Mesli, acusado de pertenecer a un movimiento terrorista, y de complicidad con él. Desde que llegaron a su hotel, los dos observadores judiciales de la Federación fueron sometidos a una manifiesta vigilancia policial y disuadidos enérgicamente por un representante de Relaciones Exteriores de asistir a la audiencia. Por lo demás, el Presidente del Tribunal decidió que ésta se celebrara a puerta cerrada. Tras ser absuelto de las dos bases de acusación señaladas, el Sr. Mesli fue finalmente condenado en el momento de la deliberación, por apología en favor del terrorismo, sin que pudiese reanudarse la audiencia y sin que los abogados pudieran ejercer su derecho a la defensa sobre la base de esta nueva acusación, en violación flagrante del Código de Procedimiento Penal.

16. En general, la Federación ha comprobado que las circunstancias actuales hacen sumamente peligroso el ejercicio de la profesión de magistrado y de las demás profesiones vinculadas con la administración de la justicia.

La situación de las mujeres en Argelia

17. La Federación y las organizaciones que colaboran con ella piden que se suspendan las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, ratificada por Argelia en 1995.

18. La delegación de la Federación ha podido comprobar sobre el terreno el contenido discriminatorio de los principios afirmados en el Código de la Familia adoptado en 1984. Lo mismo que esas organizaciones colaboradoras, pide que el Gobierno no escatime esfuerzos para hacer respetar los principios de igualdad y de no discriminación garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Argelia y publicado en la Gaceta oficial.

19. Según lo observado por la delegación de la Federación, la violencia contra las mujeres es omnipresente y es ejercida principalmente en el medio familiar por los maridos y los padres.

Conclusión

20. La delegación de la Federación estimó al terminar su visita que la situación de los derechos humanos en Argelia era sumamente preocupante y se caracterizaba por las violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos.

21. Deplora, además, la retórica oficial "construida sobre el disimulo y la mentira, que se contenta con admitir la existencia de algunos "excesos".

22. La Federación pide hoy a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías que reaccione ante esta situación, solicitando a la Comisión de Derechos Humanos que nombre a un Relator Especial sobre Argelia, encargado de presentarle un informe en su 55º período de sesiones.

-----